



# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2017

## PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

### SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

### SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, en suplencia de la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **40707**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango.	Original
Constancia de asignación de Diputado de Representación Proporcional expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango a favor de Elizabeth Nápoles González.	Copia certificada
Constancias de mayoría y validez de Diputados expedidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango a favor de diversos Diputados y Diputadas	Copia simple
Constancias de asignación de Diputado de Representación Proporcional expedidas por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Durango a favor de Augusto Fernando Ávalos Longoria y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán.	Copia simple
Periódicos oficiales del Gobierno de Durango números 54 Bis, 22, 48 y 57 de siete de julio de dos mil dieciséis, dieciséis de marzo, quince de junio y dieciséis de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.	Originales
Citatorios de las Comisiones de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de siete y trece de julio de dos mil diecisiete.	Originales
Escritos por los que se requiere diversa documentación.	Originales
Discos compactos.	Tres piezas

Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el escrito y anexos de Diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2017

Durango, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

**“a) El Decreto 190, por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, en lo general y en lo especial los artículos artículo (sic) 8, en su segundo párrafo y 39, en su parte final, con el siguiente texto: ‘el congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dura la ausencia del titular’ de la ley enunciada, publicado el día 16 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; así como sus antecedentes que se enuncian en el presente escrito.**

**b) Todo el proceso legislativo por el cual se creó la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, cuya culminación se hizo por el decreto 190, mencionado en al (sic) párrafo anterior; que aparece publicado en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango, de la LXVII, a la que le corresponde el No. 83, que contiene la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de Durango, con motivo del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, del Primer Periodo de Receso, del Primer año de Ejercicio Constitucional, el día 14 de julio de 2017.”**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional; se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que acreditan en términos de las documentales que acompañan, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.

En otro orden de ideas, como lo solicitan, se les tiene designando a los Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez y Mar Grecia Oliva Guerrero, como **representantes comunes**, por designados como delegados y autorizados a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Las personas que mencionan, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en cuanto a las pruebas documentales que acompañan a su escrito de demanda y que fueron ofrecidas en copias certificadas descritas en el punto 1 de su capítulo de pruebas, se aclara que solamente fue presentada en copia certificada la constancia relativa a la Diputada Elizabeth Nápoles González, las demás se exhibieron en copias simples.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 4, último párrafo, 11, párrafo segundo, 31 y 32 en relación con el 59, 62, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con copia del escrito de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5, en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al rendir su

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2017**


informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, en suplencia de la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, en suplencia de la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 104/2017 promovida por Diversos Diputados y Diputadas que integran la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango. Conste.   
AVA/LAAR